

# ACTA Nº 9 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE ENDESA

## Presidenta Comisión Negociadora

Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Maria Emilia Casas Baamonde

## Representación de la Dirección

D. Manuel Bellas Rodriguez  
D<sup>a</sup>. Noelia de la Fuente Pinilla  
D. Antonio Albarran Ruiz  
D. David Pena Castro  
D. Victor Faba Yebra  
D<sup>a</sup>. Marta Llerena Sanchez  
D. Fernando Endeiza Pedruelo  
D. Javier Perez Ortega  
D<sup>a</sup>. Laura Gomez Tortosa  
D<sup>a</sup>. Eva Marti Pi  
D<sup>a</sup>. Maria Rodriguez – Navarro Oliver  
D<sup>a</sup>. Patricia Corrochano Campo (Asesor)

## Representación Sindical

### UGT

D. Manuel Jaramillo Sanchez  
D. Miguel Angel Jimenez Carrasco  
D. Pablo Delgado Caro (sustituye a D. Xisco Vidal Caldentey)  
D<sup>a</sup>. Rosa Bustos Ramos  
D. Jose Angel Garcia Hernandez  
D. Juan Fernandez Formoso  
D. Antonio Estella Barcelona (Asesor)

### CC.OO.

D. Jose Manuel Falagan Asensio  
D. Alfredo Villodas Rodriguez  
D. Manuel Fernández Pérez (sustituye a D. Ricard Serrano Roche)  
D. Guillermo Sastre Bauza (sustituye a D. Miguel Angel Garcia Martín)  
D. Jose Antonio Planas Pina (Asesor)

### SIE

D. Carlos Vila Quintana  
D. Lorenzo Gonzalez Calcines (Asesor)

En Madrid a 17 de enero de 2018, reunidas las personas al margen referenciadas, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de Endesa (V CME), al objeto de celebrar la 9<sup>a</sup> reunión de negociación del mismo.

En relación con el único punto del orden “Negociación V Convenio Colectivo de Endesa”, la Presidenta de la Comisión cede la palabra a la Representación Social Dirección (RS).

La RS procede a realizar una presentación de su propuesta de cara al proceso negociador del V Convenio Colectivo de Endesa.

En concreto, la RS procede a realizar una explicación, artículo por artículo, del contenido de su propuesta de negociación relativa al Capítulo I del V Convenio Colectivo de Endesa.

Se adjunta al presente acta como Documento 1 “Plataforma V CCMGE CAPITULO I”.

La RS manifiesta que el proceso de negociación del V CME es un todo y está vinculado a la firma de una nueva prórroga del Acuerdo Marco de Garantías (AMG) y del Acuerdo Voluntario de Suspensión (AVS) en las mismas condiciones que las actuales.

La RD reitera lo ya manifestado en otras reuniones, en cuanto que el Acuerdo Marco de Garantías y el Acuerdo Voluntario de Suspensión no es objeto de este proceso de negociación, que esta mesa tiene por objeto la negociación del V CME, y recuerda asimismo que dichos Acuerdos (AMG y AVS) finalizan su vigencia el 31 de diciembre de 2018.

En cuanto a la propuesta presentada por la RS, la RD solicita aclaración sobre determinados aspectos de la propuesta y solicita más concreción sobre la propuesta presentada, entre otras cosas sobre el ámbito temporal propuesto y el incremento económico que se propone, para poder hacer una valoración con más detalle de la misma.

En este sentido, la RD manifiesta que estudiará con mayor detalle la propuesta presentada en el día de hoy por la RS y dará una respuesta a la misma con una propuesta de redacción del Capítulo I del Convenio, si bien y en cuanto sea posible entregará el texto articulado al completo.

La Presidenta levanta la sesión del día hoy quedando emplazadas las partes para el próximo 24 de enero a las 11.00 horas.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

# Plataforma VCCMGE

## CAPITULO I

Doc. 1  
CNEJ ICME A.1.18

Ca.

# Plataforma V CCMGE

  
Capítulo I

## Artículo 1. Naturaleza y eficacia

En razón de la legitimación negocial que ostentan las partes firmantes, el presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el Título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET) y, por tanto, está dotado de eficacia general, siendo de aplicación directa y preferente respecto de cualquier otro convenio colectivo, acuerdo o pacto en las empresas incluidas en su ámbito de aplicación y respecto de las materias aquí reguladas.



## Artículo 2. **Ámbito funcional**

1. El ámbito funcional del presente Convenio de Grupo se extiende, a Enel Energy Europe y Endesa S.A. y a las Empresas que se relacionan a continuación:
  - Endesa Generación, S.A.
  - Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.
  - Gas y Electricidad Generación, S.A.U.
  - Endesa Generación Nuclear, S.A.
  - Endesa Red, S. A.
  - Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
  - Endesa Operaciones y Servicios Comerciales, S.L
  - Endesa Energía, S.A.U.
  - Endesa Latinoamérica S.A. para sus centros de trabajo ubicados en España
  - Carboex, S.A.
  - Endesa Medios y Sistemas S.L.(*Sustituye a Endesa Servicios*)
  - Enel Iberia S.L (*Sustituye a EEE*)
  - Enel Green Power España S.L (*Incluir en el ámbito funcional del V Convenio*)
  - Endesa Ingeniería SL (*Incluir en el ámbito funcional del V Convenio*)

# Plataforma V CCMGE

  
Capítulo I

2. El presente Convenio será de aplicación igualmente en todas aquellas empresas que se constituyan en el futuro a resultas de procesos de reordenación societaria o reorganización empresarial, que afecten a cualquiera de las sociedades mencionadas en el número uno del presente artículo.

3. El personal perteneciente al ~~Régimen de Minería de Andorra~~ y a la Empresa ENCASUR quedará incluido en el presente Convenio en los términos dispuestos en la Disposición Adicional Primera y en el Anexo 1.



### Artículo 3. **Ámbito personal**

1. El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en las empresas incluidas en su ámbito funcional, sea cual fuere la modalidad contractual concertada, el Grupo Profesional y Nivel Competencial ostentado así como la ocupación desempeñada, con excepción del personal singularizado y del que actualmente está excluido de cada uno de los convenios colectivos de origen.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, queda expresamente excluido el personal cuya relación laboral se regule por el R.D. 1.382/85 de 1 de Agosto, así como el que efectúe funciones de carácter directivo.
3. Asimismo, la Dirección de la Empresa, a su propuesta y previa aceptación voluntaria del interesado, una vez superado el periodo de prueba, podrá excluir del ámbito de aplicación del Convenio al personal que, encuadrado en el Nivel Competencial "0", realice funciones de especial responsabilidad.
4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Capítulo IX del presente Convenio Colectivo "Plan de Igualdad", será de aplicación a todo el personal de las Empresas incluidas dentro de los ámbitos funcional y territorial de este Convenio.



# Plataforma V CCMGE

  
Capítulo I

## Artículo 4. Ámbito temporal

1. El presente Convenio extenderá su vigencia hasta ... Con independencia de la fecha de su publicación oficial y salvo mención expresa en contrario, las condiciones económicas previstas en el mismo se aplicarán con carácter retroactivo desde el día ~~de la fecha de su firma~~ 1 de enero del 2018.
2. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, mediante comunicación por escrito, con un plazo de preaviso de seis meses a la fecha de su vencimiento. ~~En caso de no mediar denuncia, se entenderá prorrogado, en idénticas condiciones, por períodos anuales.~~ En caso de no mediar denuncia y, en todo caso, mientras no sea sustituido por otro, se entenderá prorrogado, en idénticas condiciones, por períodos anuales.

Artículo 4. **Ámbito temporal**

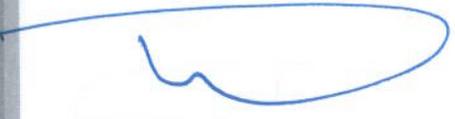
~~3. En el supuesto de que las partes no alcanzasen acuerdo dentro del periodo de vigencia, denunciado el convenio con la antelación establecida en el apartado anterior, el presente convenio extenderá su vigencia por un periodo adicional de 12 meses a contar desde la fecha del vencimiento inicialmente establecido o prorrogado, a la finalización del cual —sin haberse alcanzado acuerdo— se dará por finalizada la misma.~~

3

CCG

## **Artículo 5. Ámbito territorial**

El ámbito de aplicación territorial del presente Convenio se extiende a todo el territorio del Estado español.



### **Artículo 6. Vinculación a la totalidad**

1. Las condiciones del presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.
2. En el supuesto de que los órganos judiciales competentes, en ejercicio de las funciones que le son propias, declararan la nulidad total del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen, en el plazo de treinta días, a renegociar otro nuevo, ajustado a la legalidad. En el caso de nulidad parcial, que afectara a cualquiera de sus cláusulas, el Convenio deberá ser revisado en su totalidad si alguna de las partes firmantes, en el plazo de treinta días, así lo requiere en forma escrita.



# Plataforma V CCMGE

  
Capítulo I

## Artículo 7. Clausula antidescuelgue.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, la Dirección de la Empresa no podrá en ningún caso, acogerse a la inaplicación de las condiciones pactadas en éste. La inaplicación del convenio o parte de su articulado, solo será posible con acuerdo entre las partes.



### **Artículo 8. Conservación de garantías**

Al personal en plantilla, en cualquiera de las Empresas del ámbito funcional, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y aquellos que se incorporen durante la vigencia de este, le resultará de aplicación el Acuerdo Marco de Garantías para Enel Energy Europe y Endesa S.A. y sus filiales eléctricas domiciliadas en España, de fecha 12 de septiembre de 2007, renovado el 5 de abril de 2011 y el 4 de diciembre de 2013 y el XX de XXXXXX de 20XX, con la extensión, términos, y ámbito personal allí previstos.



## Artículo 9. Incremento Económico

~~Dadas las especiales circunstancias que afectan de modo directo al beneficio de la Compañía, el ejercicio de 2013 no conllevará incremento económico.~~

1. Para cada uno de los años siguientes de vigencia **ordinaria** del Convenio, el incremento general del Convenio, consolidable y revalorizable, será el que se concreta a continuación: (Pendiente del acuerdo interconfederal para la negociación colectiva y el empleo)

*\*Definir un incremento adicional en tablas para que los trabajadores del IV Convenio y posterior recuperen la devaluación de la tabla del IV Convenio.*



# Plataforma VCCMGE OMAOV ENTOR Capitulo I

	IBERDROLA	GAS NATURAL	EON	ENDESA
NC 0	50.433,71	44.411,56	42.081,31	39.087,51
NC 1	43.674,28	40.395,19	39.103,90	33.990,29
NC 2	39.086,13	33.922,38	36.126,50	31.402,26
NC 3	32.909,20	30.350,77	31.414,30	27.306,34
NC 4	30.155,27	27.451,84	27.081,33	23.539,68

COMPARATIVA SALARIOS ENDESA INFERIOR EN:			
	IBERDROLA	GAS NATURAL	EON
	%	%	%
NC 0	-29,03	-13,62	-7,66
NC 1	-28,49	-18,84	-15,04
NC 2	-24,47	-8,03	-15,04
NC 3	-20,52	-11,15	-15,04
NC 4	-28,10	-16,62	-15,05
<b>MEDIA</b>	<b>-26,12</b>	<b>-13,65</b>	<b>-13,57</b>

*[Handwritten signature]*

2. Con carácter adicional al incremento general del Convenio para cada uno de los ejercicios de correspondientes a la vigencia de este convenio se realizará un pago, no consolidable y de acuerdo a los porcentajes que figuran en la tabla adjunta, siempre y cuando el resultado ~~de dividir el EBITDA total de cada uno de dichos años, de las empresas incluidas en el ámbito funcional del convenio, entre el coste nómina del personal afectado por el mismo en el año en cuestión, se encuentre incluido en los tramos que se concretan en la siguiente tabla:~~ del EBITDA previsto y presentado ante la CNMV tenga un grado de cumplimiento de:

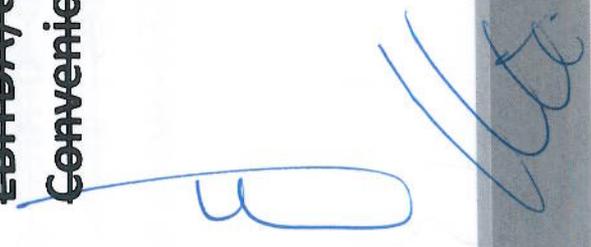
Grado de Cumplimiento	90%	100%	110%	≥ 120%
Porcentaje	0,5 %	1 %	2 %	2,5 %

3

~~EBITDA/coste nómina es superior al EBITDA/coste nómina del personal de Convenio del año anterior entre el 0,01% y 9,99% el pago será del 0,5%~~

~~EBITDA/coste nómina es igual o superior al EBITDA/coste nómina del personal de Convenio del año anterior entre un 10% y el 19,99% el pago será del 1%~~

~~EBITDA/coste nómina es igual o superior al EBITDA/coste nómina del personal de Convenio del año anterior en una porcentaje igual o superior al 20% el pago será del 2%~~



# Plataforma V CCMGE

  
Capítulo I

EBITDA/CL Año X con respecto al EBITDA/CL Año X-1	Entre el 0,01% y el 9,99%	Entre el 10% y el 19,99%	≥ 20%
	0,5%	1,0%	2%

~~A efectos de calcular el EBITDA total de las empresas incluidas en el ámbito funcional del convenio se considerará la cifra del "Resultado Bruto de Explotación" del Negocio Eléctrico de España y Portugal incluido en las Cuentas Anuales Consolidadas auditadas por ENDESA, deducido el importe del "Resultado Bruto de Explotación" de las empresas incluidas en el perímetro de consolidación del Negocio Eléctrico de España y Portugal que no forman parte del ámbito funcional del Convenio. El cálculo realizado, así como el de "Costes nómina del personal de Convenio" será revisado por el Auditor de Cuentas Externo de ENDESA que emitirá el correspondiente "Informe de Procedimientos Acordados"~~

Este pago se abonará en la primera nómina posible después de la aprobación por la Junta General de Accionistas de los resultados del año.

3. Sin perjuicio de las compensaciones o absorciones legal o convencionalmente previstas, el incremento económico a que hace referencia los números anteriores se aplicarán desde el uno de enero de 2018, sobre todos aquellos conceptos retributivos que tengan la consideración de revalorizables. ~~a excepción de las horas extraordinarias, cuyo importe se mantendrá congelado durante la vigencia del presente Convenio.~~
4. Si en los años ~~2015, 2016 y 2017~~ de vigencia de este convenio el resultado de la fórmula que se concreta a continuación es superior a 2, se efectuará una revisión económica por dicho exceso abonándose tal revisión en el mes de febrero de cada año. Tal incremento, consolidable y revalorizable, se abonará con fecha de efecto 1 de enero de cada año sirviendo como base para el año siguiente y así sucesivamente.

(IPC subyacente a impuestos constantes + IPC real) / 2 > 2

2 < 5 \ (1001 091 + 1001001) \ 1001001

1001001